

110013103004202200074

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C. DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL  
DOS MIL VEINTITRES (2023)

Como quiera que no se dan los presupuestos de solitud de terminación del proceso, la petición en tal sentido por parte del apoderado judicial de la demandada se torna improcedente, en efecto, tenga en cuenta que independiente si el arrendador es titular o no del derecho de dominio del inmueble objeto de restitución, lo que le otorga en este caso la legitimación es la calidad de arrendador.

Aún más, este sería un motivo o causa de excepción que no se antepuso.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN  
(2)

lgm

